

**M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**  
**EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

- QUE**, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio del 2003, se publicó la "Ordenanza Para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, entendiéndose por estos conforme a la Ordenanza, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos;
- QUE**, dicha Ordenanza en aras de posibilitar un mejor desenvolvimiento de las actividades hoy reguladas, y con el fin de regular la instalación y funcionamiento de vallas y rótulos publicitarios ubicados en inmuebles de propiedad privada ha sido materia de tres reformas, las cuales fueron publicadas en el Registro Oficial No. 257 del 22 de enero del 2004; Registro Oficial No. 493 del 30 de diciembre del 2004; y, Registro Oficial No. 278 del 25 de mayo del 2006;
- QUE**, es necesario establecer los procedimientos mediante los cuales se puedan, verificar previo a la obtención del permiso o su renovación el buen estado de los rótulos publicitarios a instalarse en el cantón Guayaquil, por parte de sus propietarios;
- QUE**, existen otro tipo de rótulos como son los informativos o identificativos de instituciones públicas o privadas, que no son de carácter comercial y que se encuentran ubicados dentro de sus instalaciones, por lo que no deberían estar considerados como rótulos publicitarios, pues no tienen como objeto la promoción comercial de un producto o una marca, pero que deben de cumplir con las ordenanzas municipales sobre la materia y con los procedimientos administrativos para obtener la respectiva factibilidad y autorización municipal para su instalación, a fin de cuidar que no se afecte el paisaje y el derecho de vista de ningún vecino de cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico;
- QUE**, existen también estructuras publicitarias de carácter identificativas, informativas o comercial de propiedad de personas naturales o jurídicas cuyo giro de negocio no es la actividad publicitaria, que están igualmente ubicadas en sus propias instalaciones, las cuales no deberían de estar obligadas al pago de los mismos valores que por concepto de permisos por rótulos efectúan las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad publicitaria;
- QUE**, es necesario que se establezcan tales situaciones en la "Ordenanza Para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil; y,
- EN** ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 228 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en los Artículos 16 numeral 2 y 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**EXPIDE**

 la "CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

**ARTÍCULO 1.-** Después del Artículo 9, de la "Ordenanza Para la Instalación de Rótulos

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Publicitarios en el Cantón Guayaquil", agréguese un segundo inciso que dirá:

"Las estructuras publicitarias de propiedad de personas naturales o jurídicas cuyo giro de negocio no sea la actividad publicitaria mediante rotulación u otros medios, pagarán el 50% de la tarifa regular determinada por metro cuadrado de área de exposición, siempre que se trate de publicidad de carácter identificativo, informativo o comercial de la propia empresa y que se encuentre ubicada en sus instalaciones y no en la vía pública. Valor diferenciado que no exime el cumplimiento de los aspectos técnicos determinados en la "Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil" y de los procedimientos administrativos para obtener la respectiva factibilidad y autorización municipal para su instalación".

**ARTÍCULO 2.-** Después del Artículo 9, de la "Ordenanza Para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", incorpórese un tercer inciso que dirá:

"Las personas naturales o jurídicas, que ejecuten proyectos urbanísticos que contribuyan con el ornato y desarrollo de la ciudad, pagarán el 30% de la tarifa regular determinada por metro cuadrado de área de exposición; siempre que dicha estructura se sitúe dentro del inmueble particular en que se desarrolla el proyecto, únicamente durante la etapa de construcción del mismo, y que se trate de publicidad de carácter identificativo, informativo o comercial de la propia empresa. Rebaja que no exime el cumplimiento de los aspectos técnicos determinados en la ordenanza que rige sobre la materia y de los procedimientos administrativos para obtener la respectiva factibilidad y autorización municipal".

**ARTÍCULO 3.-** Después del Artículo 9 de la "Ordenanza Para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", incorpórese un artículo innumerado que dirá:

"Las instituciones públicas o privadas, de carácter social o beneficencia; así como las instituciones educativas de todo nivel que no tengan fines de lucro, no están obligadas a pagar ningún valor por concepto de permisos para la colocación de estructuras publicitarias, siempre y cuando éstas no sean de carácter comercial en favor de terceros sino de tipo informativo o identificativo de la institución, y además se encuentren ubicadas en sus instalaciones y no en la vía pública. Lo anterior sin perjuicio de cumplir con los aspectos técnicos determinados en la "Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil" y en los procedimientos administrativos para obtener la respectiva factibilidad y autorización municipal para su instalación".

**ARTÍCULO 4.-** En los Artículos 11 y 16, de la "Ordenanza Para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", que trata de la obtención del permiso de ocupación, agréguese un literal que dirá:

"Para la obtención del permiso de ocupación, los interesados deberán presentar un Informe del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, el cual comprenderá dos instancias: la primera respecto del diseño y planos de la estructura metal mecánica; y, la segunda respecto de la instalación. Una vez instalado el rótulo publicitario, el propietario o responsable de la instalación tendrá un plazo de 30 días para presentar la Certificación de instalación de la estructura publicitaria que emitirá el Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, de no contarse con dicho documento, se sancionará al propietario con el retiro de la estructura, y la revocatoria del permiso.

Para la renovación del permiso de ocupación, se deberá presentar un Informe del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, que acredite el buen estado de las estructuras publicitarias, considerando los elementos visibles de lo instalado".

**ARTÍCULO 5.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La presente Ordenanza Reformatoria

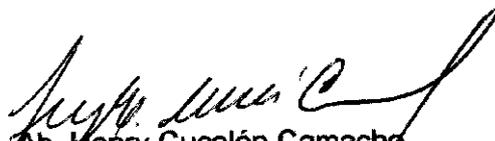
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

también se aplicará para aquellas estructuras publicitarias, enmarcadas en las circunstancias antes señaladas que tengan iniciados expedientes en las Comisarías Municipales, debiéndose revisarse tales expedientes, a fin de que la Dirección Financiera efectúe la reliquidación de los valores por concepto de permisos para la colocación de estructuras publicitarias.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

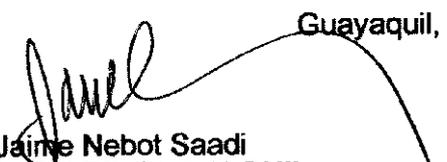
  
Luis Chiriboga Parra  
VICEPRESIDENTE DEL M.I.  
CONCEJO CANTONAL

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente "CUARTA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha ocho y quince de marzo del año dos mil siete.

Guayaquil, 15 de marzo del 2007  
  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONO** la presente "CUARTA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 16 de marzo del 2007  
  
Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón y en el Registro Oficial, la presente "CUARTA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 16 de marzo del 2007  
  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, abril 24 del 2007

El Infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **"CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en los diarios: Expreso, primera sección, página 15, año 34, edición 12295; El Universo, segunda sección, página No. 4, año No. 86, No. 186; de fecha viernes 23 de marzo del 2007; y, Registro Oficial No 70, de fecha martes 24 de abril del 2007.



Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 24 de Abril del 2007 -- N° 70

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
275	Declárase en comisión de servicios y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, en su desplazamiento a Isla Margarita-República Bolivariana de Venezuela .....	2	
278	Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, deléganse atribuciones al licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República .....	3	
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>			
37	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional .....	3	
38	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Alberto Acosta, Ministro de Energía y Minas .....	3	
		39	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fernando Bustamante, Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa .....
			<b>MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA:</b>
		058	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica de la Iglesia Evangélica Pentecostés Esmirna del Ecuador, con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí .....
		065	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica de Sangolquí, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....
			<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>
			Acuerdo entre la República del Ecuador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores de la Consulta Popular del 15 de abril del 2007 .....

Págs.

Págs.

**CIRCULAR:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

NAC-DGEC2007-0002 A las instituciones del Sistema Financiero y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito ... 8

- Cantón Guayaquil: Que expide la cuarta Ordenanza reformativa de la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios 38

- Cantón Ambato: Reformatoria del servicio del camal frigorífico municipal ..... 39

**RESOLUCIONES:**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:**

PLE-TSE-2-11-4-2007 Apruébase el Reglamento para el pago a coordinadores y conserjes en recintos electorales para los procesos electorales ..... 9

PLE-TSE-12-27-3-2007 Expídesese el Reglamento del Colegio Electoral para designación de dos representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores ..... 9

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:**

- Extractos de consultas del mes de enero del 2007 ..... 11

**FUNCION JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:

176-06 Milton Romo Toledo en contra del IESS.... 25

177-06 Doctora Zoila Francisca Jara Calle en contra del IESS ..... 27

178-06 María Augusta Aguilera Zúñiga en contra del IESS ..... 30

180-06 Carlos Segundo Quiñónez Basantes en contra del IESS ..... 32

182-06 Jesús Tenorio Caicedo en contra de la Municipalidad del Cantón Eloy Alfaro de Esmeraldas ..... 33

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón El Empalme: Que reglamenta el uso de la vía pública ..... 34

- Cantón Guamote: Que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas ..... 37

No. 275

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar en comisión de servicios y conformar de la siguiente manera, la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, en su desplazamiento a Isla Margarita-República Bolivariana de Venezuela, los días 16 y 17 de abril del 2007, con motivo de la visita oficial que realizará al mencionado país, para asistir a la I Cumbre Energética Sudamericana de Jefes de Estado:

- Doctora María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.
- Economista Alberto Acosta Espinosa, Ministro de Energía y Minas.
- Economista Mauricio Dávalos Guevara, Ministro Coordinador de la Política Económica y de la Producción.
- Ingeniero Carlos Pareja Yannuzelli, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR.
- Licenciada Mónica Chuji Gualinga, Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo del presente año.

**ARTICULO TERCERO.-** Los viáticos y gastos de representación para los integrantes de esta comitiva, se aplicarán a los presupuestos de cada una de las instituciones a las que pertenecen.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de abril del 2007.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Municipal de Guamote.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Concejo Cantonal, en Guamote, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil seis. Las 08h00.- Certifico.

f.) Dr. Angel Guillermo Condo Buñay, Secretario del I. Concejo.

**EL M. I. CONCEJO CANTONAL  
DE GUAYAQUIL**

**Considerando:**

Que, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio del 2003, se publicó la "Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil", la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, entendiéndose por éstos conforme a la ordenanza, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos;

Que, dicha ordenanza en aras de posibilitar un mejor desenvolvimiento de las actividades hoy reguladas, y con el fin de regular la instalación y funcionamiento de vallas y rótulos publicitarios ubicados en inmuebles de propiedad privada ha sido materia de tres reformas, las cuales fueron publicadas en el Registro Oficial No. 257 del 22 de enero del 2004; Registro Oficial No. 493 del 30 de diciembre del 2004; y, Registro Oficial No. 278 del 25 de mayo del 2006;

Que, es necesario establecer los procedimientos mediante los cuales se puedan, verificar previo a la obtención del permiso o su renovación el buen estado de los rótulos publicitarios a instalarse en el cantón Guayaquil, por parte de sus propietarios;

Que, existen otro tipo de rótulos como son los informativos o identificativos de instituciones públicas o privadas, que no son de carácter comercial y que se encuentran ubicados dentro de sus instalaciones, por lo que no deberían estar considerados como rótulos publicitarios, pues no tienen como objeto la promoción comercial de un producto o una marca, pero que deben de cumplir con las ordenanzas municipales sobre la materia y con los procedimientos administrativos para obtener la respectiva factibilidad y autorización municipal para su instalación, a fin de cuidar que no se afecte el paisaje y el derecho de vista de ningún vecino de cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico;

Que, existen también estructuras publicitarias de carácter identificativas, informativas o comercial de propiedad de personas naturales o jurídicas cuyo giro de negocio no es la actividad publicitaria, que están igualmente ubicadas en sus propias instalaciones, las cuales no deberían de estar obligadas al pago de los mismos valores que por concepto de permisos por rótulos efectúan las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad publicitaria;

Que, es necesario que se establezcan tales situaciones en la "Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil"; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 numeral 2 y 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA "CUARTA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL".**

**ARTICULO 1.-** Después del artículo 9 de la "Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil", agréguese un segundo inciso que dirá:

"Las estructuras publicitarias de propiedad de personas naturales o jurídicas cuyo giro de negocio no sea la actividad publicitaria mediante rotulación u otros medios, pagarán el 50% de la tarifa regular determinada por metro cuadrado de área de exposición, siempre que se trate de publicidad de carácter identificativo, informativo o comercial de la propia empresa y que se encuentre ubicada en sus instalaciones y no en la vía pública. Valor diferenciado que no exime el cumplimiento de los aspectos técnicos determinados en la "Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil" y de los procedimientos administrativos para obtener la respectiva factibilidad y autorización municipal para su instalación".

**ARTICULO 2.-** Después del artículo 9 de la "Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil", incorpórese un tercer inciso que dirá:

"Las personas naturales o jurídicas, que ejecuten proyectos urbanísticos que contribuyan con el ornato y desarrollo de la ciudad, pagarán el 30% de la tarifa regular determinada por metro cuadrado de área de exposición; siempre que dicha estructura se sitúe dentro del inmueble particular en que se desarrolla el proyecto, únicamente durante la etapa de construcción del mismo, y que se trate de publicidad de carácter identificativo, informativo o comercial de la propia empresa. Rebaja que no exime el cumplimiento de los aspectos técnicos determinados en la ordenanza que rige sobre la materia y de los procedimientos administrativos para obtener la respectiva factibilidad y autorización municipal".

**ARTICULO 3.-** Después del artículo 9 de la "Ordenanza Para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", incorpórese un artículo innumerado que dirá:

"Las instituciones públicas o privadas, de carácter social o beneficencia; así como las instituciones educativas de todo nivel que no tengan fines de lucro, no están obligadas a pagar ningún valor por concepto de permisos para la colocación de estructuras publicitarias, siempre y cuando éstas no sean de carácter comercial en favor de terceros sino de tipo informativo o identificativo de la institución, y además se encuentren ubicadas en sus instalaciones y no en la vía pública. Lo anterior sin perjuicio de cumplir con los aspectos técnicos determinados en la "Ordenanza para la

Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil" y en los procedimientos administrativos para obtener la respectiva factibilidad y autorización municipal para su instalación".

**ARTICULO 4.-** En los artículos 11 y 16 de la "Ordenanza Para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", que trata de la obtención del permiso de ocupación, agréguese un literal que dirá:

"Para la obtención del permiso de ocupación, los interesados deberán presentar un informe del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, el cual comprenderá dos instancias: la primera respecto del diseño y planos de la estructura metal mecánica; y, la segunda respecto de la instalación. Una vez instalado el rótulo publicitario, el propietario o responsable de la instalación tendrá un plazo de 30 días para presentar la Certificación de instalación de la estructura publicitaria que emitirá el Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, de no contarse con dicho documento, se sancionará al propietario con el retiro de la estructura, y la revocatoria del permiso.

Para la renovación del permiso de ocupación, se deberá presentar un Informe del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, que acredite el buen estado de las estructuras publicitarias, considerando los elementos visibles de lo instalado".

**ARTICULO 5.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** La presente ordenanza reformativa también se aplicará para aquellas estructuras publicitarias, enmarcadas en las circunstancias antes señaladas que tengan iniciados expedientes en las comisarías municipales, debiéndose revisarse tales expedientes, a fin de que la Dirección Financiera efectúe la reliquidación de los valores por concepto de permisos para la colocación de estructuras publicitarias.

**ARTICULO 6.-** La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del M. I. Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente "CUARTA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha ocho y quince de marzo del año dos mil siete.

Guayaquil, 15 de marzo del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente "CUARTA

ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL", y ordeno su promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 16 de marzo del 2007.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón y en el Registro Oficial, la presente "CUARTA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Lo certifico.

Guayaquil, 16 de marzo del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE AMBATO

### Considerando:

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 14, es función primordial otorgar al cantón el servicio de mataderos;

Que, es deber de la Municipalidad cuidar de la higiene y salubridad del cantón;

Que, los municipios deben reglamentar todo lo relativo al faenamiento en mataderos;

Que, en el Registro Oficial No. 514 del miércoles 28 de enero del 2005, se publicó la reforma a la Ordenanza del servicio del camal frigorífico municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expede:

**La siguiente Ordenanza reformativa del servicio del camal frigorífico municipal.**

Art. 13.- Por el sacrificio o faenado de los animales de abasto, introducidos en el matadero municipal se pagarán las siguientes tasas únicas de faenamiento, las que se realizarán antes del ingreso a las naves. Las mismas que serán revisadas cada año.